



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1279

Radicado No. 05001 31 05 013 **2019 00531** 00

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, promovido por **JUAN FERNANDO RUEDA VILLA** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, se ordena CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Se ordena la elaboración de la liquidación de costas, a cargo de la parte **CODEMANDADA PROTECCION S.A.** y en favor del demandante, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Medellín, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas de primera instancia del presente proceso, así:

Agencias en Derecho en 1ª Instancia.....	\$1.900.000
Agencias en Derecho en 2ª Instancia.....	\$800.000
Gastos	\$0
TOTAL.....	\$ 2.700.000

Son: **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (2.700.000)**

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros.

De otra parte, en atención a que la apoderada de la parte demandante mediante memorial visible en archivo PDF denominado "11DerechoPetición" del expediente digitalizado, remitido por el H. Tribunal Superior de Medellín el día 15 de julio de la presente anualidad y en el que expresamente solicita al Juzgado *"se sirva requerir a las entidades citadas que procedan en forma inmediata con lo ordenado en los fallos citados"*, es preciso establecer una diferenciación entre lo que es el derecho de petición y una solicitud elevada dentro de un proceso judicial, para el efecto debe señalarse que acorde con lo dispuesto en sentencias de tutela T-334 de 1995 y T-07 de 1999, reiteradas en Sentencia T-377 de 2000 y en sentencia 23001233300020170047401 del 30 de marzo de 2017 de la Sección Quinta del Consejo de Estado, la petición incoada en el presente asunto no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues la misma está sujeta a reglas especiales reguladas en el estatuto procesal, el cual debe ser respetado por las partes y el Juzgado. De modo que, la respuesta solicitada equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, y no bajo las previsiones normativas del derecho de petición.

Aclarado lo anterior, procede el Despacho a resolver lo pertinente, para lo cual se indica que, estando aún dentro del proceso Ordinario Laboral, el Juzgado no es el competente para realizar acciones tendientes al cumplimiento de la sentencia, ya que es el apoderado judicial quien cuenta con las herramientas jurídicas para obtener dicho pago, tales herramientas pueden ser, la presentación de cuenta de cobro ante las entidades respecto de las cuales se pretende el cumplimiento de la sentencia o la formulación de proceso ejecutivo conexo a continuación del ordinario, aclarando que todo caso, el despliegue de éstas requiere actuación de parte y no son susceptibles de impulso oficioso por parte del Juzgado.

Ahora, teniendo en cuenta que en memorial enviado el día 21 de julio de 2021, la apoderada de la parte demandante manifiesta que con el memorial "11DerechoPetición" no pretende un proceso ejecutivo, es importante indicarle que es precisamente dentro del escenario del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, en el cual el Juzgado realiza los requerimientos pretendidos y ante la pregunta esbozada por dicha apoderada de para qué los fallos judiciales, se reitera entonces que el mecanismo judicial para plantear esas manifestaciones es un proceso ejecutivo a continuación de ordinario y en su condición de profesional del derecho debe tener conocimiento de ésta situación.

En el momento que radique solicitud de ejecución el Despacho procederá con los requerimientos que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

abacomedellin@gmail.com ; maicol.cardona@proteccion.com.co ;
luisa.eusse@proteccion.com.co ; nvilla@une.net.co ;
Imosquera.abogada@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR** Que el presente auto se notificó por estados 23/07/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf455862a92d5b574ddf968a78a1047533d822a5cbfed2d92ebfc1e3514d2ea2

Documento generado en 22/07/2021 06:28:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>